

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2021-00022-00
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DDTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT. 860.002.964-4)
DDO FERNANDO FRAIZ TRAPOTE (C.E.645.756)
DDO: FRUTAFINO S.A.S (900.911.788-9)

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No. 2232 del 14 de agosto de 2023 con radicación de proceso 76001-31-03-012-2020-00128-00 decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a la sociedad FRUTAFINO S.A.S., dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 2021 – 00022 que cursa en este despacho judicial (C2 Nm.21-22). No obstante, la solicitud no será atendida, toda vez que con anterioridad existe una petición en igual sentido por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali a la cual se accedió mediante providencia del 07 de octubre de 2022 (C2 Nm.10).

De otra parte, la apoderada judicial de la sociedad demandante Banco Agrario de Colombia S.A. en el proceso 76001-31-03-012-2020-00128-00 cursado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud del embargo de remanentes, solicitó el vínculo del expediente electrónico del presente proceso, a lo cual se accederá por el interés que ostenta (C1 Nm.50, 53 y 55).

Por otro lado, el profesional de derecho José Iván Suárez Escamilla C.C. 91.012.860 y T.P. 74.502 del C.G.P., quien dice ser apoderado judicial de la parte demandante solicitó el vínculo del expediente, sin embargo, revisado el trámite no encuentra el despacho que el abogado cuente con poder para actuar (C1 Nm.4 Fl.6 y Nm.8).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la solicitud de embargo de remanentes solicitado por El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el oficio No. 2232 del 14 de agosto de 2023, por cuanto, con anterioridad existe una petición por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali. Ofíciase a tal despacho comunicándole esta decisión.

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la sociedad demandante Banco Agrario de Colombia S.A. en el proceso que solicitó el embargo de remanentes, se tendrá en cuenta por las razones ya expuestas.

TERCERO: Negar la solicitud realizada por el profesional de derecho José Iván Suarez Escamilla C.C. 91.012.860 y T.P. 74.502 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva.

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2021-00022-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8d7660fed9025fb1d460f586473331f57f2ce2e9793bc9da8c0a68c64e9802**

Documento generado en 18/10/2023 11:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>